

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Actas
- 5 - Inasistencias
- 6 – Moción. Alteración del orden de la sesión
- 7 – Ley Provincial de Educación. Consideración. (Expte. Nro. 11.573). Aprobada.
- 8 – Cuarto intermedio
- 9 – Reanudación de la sesión
- 10 – Cuarto intermedio
- 11 – Levantamiento de la sesión

En Paraná, a 27 días de junio de 2.001, se reúnen los señores diputados

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 10 y 29, dice el:

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con el Artículo 115° del Reglamento, solicito que se prorrogue por 30 minutos el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se prorroga en media hora más el inicio de la sesión.

- Eran las 10 y 30.
- Siendo las 10 y 59, dice el:

SR. BURNA – Pido la palabra.

Como todavía estamos considerando el plan de labor parlamentaria, solicito, señor Presidente, que se prorrogue por media hora más el inicio de la sesión. Pido disculpas al público presente en el Recinto por esta demora, pero si dentro de 10 ó 20 minutos terminamos la reunión de Labor Parlamentaria, vamos a comenzar la sesión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se prorroga en media hora más el inicio de la sesión.

- Eran las 11.

2

APERTURA

- Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. PRESIDENTE (Maín) – Con la presencia de veintiún señores diputados, queda abierta la sesión.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Maín) – Invito al señor diputado Emilio Castrillón a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones del 13 y 14 de junio del corriente año.

-A indicación del señor diputado Troncoso, se omite la lectura y se dan por aprobadas.

5

INASISTENCIAS

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: la ausencia del señor diputado Cardoso, a esta sesión se debe a razones familiares. Ha fallecido su hermano, por lo tanto solicito la justificación de su ausencia, además pido a la Presidencia que se envíen a él y a su familia las correspondientes expresiones de condolencia.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque también quiere manifestar su sentimiento de pesar por el fallecimiento del hermano del señor diputado Cardoso, acontecido en el día de ayer, y le expresa su pésame a nuestro par y a su familia.

SR. PRESIDENTE (Maín) – La Presidencia enviará al señor diputado Cardoso y a su familia los mensajes de condolencia por el fallecimiento de su hermano.

Por otro lado, esta Presidencia quiere dejar constancia de que el señor diputado Fortuny le hizo llegar un certificado médico para justificar su inasistencia.

6

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Como desde hace un par de horas docentes y alumnos se encuentran presentes en este Recinto, solicito, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión y se trate en primer término el proyecto de ley de Educación –Expte. Nro. 11.573–, que tiene acordado tratamiento preferencial.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Acompañamos, señor Presidente, la moción formulada por el señor diputado preopinante en el sentido de alterar el orden de la sesión para pasar a tratar el proyecto de Ley de Educación, venido del Senado en segunda revisión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Troncoso.

- Resulta afirmativa.

- Ingresan al Recinto los señores diputados Lafourcade y Reggiardo.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Antes de continuar en el tratamiento de este tema, la Presidencia quiere agradecer a los alumnos de la Escuela de Comercio su presencia en este Recinto.

7

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

(Expte. Nro. 11.573)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Maín) – De acuerdo con la moción aprobada, por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto de Ley de Educación remitido por el Senado en segunda revisión.

- Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Derechos, obligaciones y garantías.

Art. 1º.- Todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos, sin discriminación alguna tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad, con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.

Art. 2º.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación y al conocimiento de todos los habitantes durante toda su vida y, en consecuencia, de establecer la políti-

ca educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del sistema educativo y proveer los servicios estatales gratuitos correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de condiciones y posibilidades.

Art. 3º.- La obligatoriedad alcanzará desde los cinco (5) años de la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación General Básica y tenderá a comprender la Educación Polimodal. Se procurará extender la obligatoriedad desde los 4 años hasta el Polimodal inclusive.

Art. 4º.- El Estado organizará servicios pedagógicos para satisfacer las necesidades de todos los niveles y modalidades del sistema. Se otorgará particular importancia a aquellas personas con requerimientos educativos complejos, las sujetas a regímenes carcelarios y a los internos en Hogares de Menores, como así también a los Centros de Formación Profesional y misiones monotécnicas.

Se promoverá la retención escolar de alumnos provenientes de sectores sociales con necesidades básicas insatisfechas, mediante la implementación del régimen de doble escolaridad, con garantía de la nutrición de los educandos a través de comedores escolares en las instituciones.

Art. 5º: La obligación escolar podrá cumplirse en las instituciones educativas de gestión estatal, laicas y gratuitas o en instituciones educativas de gestión privada con o sin aporte estatal y, en casos excepcionales, en el hogar con la debida supervisión.

El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr el definitivo cumplimiento de la obligatoriedad de la educación, a cuyo efecto comprobará que la misma haya sido satisfecha mediante la presentación del Certificado de Estudios expedido por organismos oficiales o privados, autenticado por Autoridad Pública, o rindiendo las pruebas de capacitación que la reglamentación determine.

Art. 6º.- Serán principios generales de la educación para el Estado entrerriano:

a) Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional.

b) Asegurar el imperio del constitucionalismo social y el estado de derecho.

c) Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y regional en el contexto latinoamericano y en el mundo.

d) Consolidar el sistema democrático en su forma representativa, republicana y federal.

e) Promover la integración provincial, regional, nacional y latinoamericana.

f) Resguardar y enriquecer el patrimonio natural, cultural, científico y tecnológico.

g) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales expresados en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución, como base de la convivencia democrática.

Serán objetivos primordiales de la educación para el Estado entrerriano formar personas:

- a) Libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas, con espíritu crítico y democrático, solidarias y responsables socialmente.
- b) Capaces de desarrollar armónica, creativa y críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades psicofísicas, espirituales, morales e intelectuales.
- c) Capaces de enriquecer la convivencia familiar desde los distintos roles que les tocara desempeñar.
- d) Promotores del reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y a sus culturas y del fortalecimiento de los vínculos sociales a partir de la búsqueda de iguales oportunidades de progreso, procurando establecer la justicia social desde la solidaridad con quienes más necesitan.
- e) Que conozcan las peculiaridades de la región, sus tradiciones, sus valores culturales, su historia, su ecología y geografía, sus instituciones, sus leyes y la integración de Entre Ríos en la realidad regional, así como su identificación indisoluble con la Nación Argentina y su proyección en América Latina y el mundo.
- f) Que aprecien los avances de la ciencia y de la técnica y que armonicen su aplicación con el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico.
- g) Capaces de elegir y ser elegidos representantes del pueblo y de participar de la decisión de los diversos cursos de acción política y social, defendiendo sus convicciones y respetando las de sus contemporáneos.
- h) Capaces de producir bienes materiales e inmateriales, aptos y apropiados para satisfacer la diversidad de legítimas necesidades individuales y colectivas existentes en la sociedad.
- i) Responsables en la construcción de un espacio para el encuentro y el intercambio permanente, atendiendo a las expectativas comunitarias de comunicación y crecimiento cultural, coordinando y articulando el proceso educativo con los demás procesos emergentes de la realidad social.
- j) Capaces de utilizar creativamente su tiempo de ocio.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Art. 7º.- La estructura del sistema educativo de la Provincia se organizará en Instituciones Educativas de sentido formativo integral, de adquisición de información y de construcción de conocimientos adecuadas a cada período de edad de los educandos conformados por secciones, años y ciclos.

En este marco se denominará "Escuela" a toda unidad pedagógica que imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal e "Instituciones de Educación Superior no Universitarias" a la destinada a la Educación Superior.

Asimismo, podrá denominarse Colegio o Liceo a las Instituciones Educativas destinadas al Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.3) y Polimodal que al presente, posean tales denominaciones.

Art. 8º.- La educación formal se desarrollará en:

- 1) Las Escuelas, con la salvedad expresada en el Artículo anterior, que impartirán:

- a) Educación Inicial: a niños de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad, en Jardines Maternales y Jardines de Infantes.
- b) Educación General Básica Primaria (E.G.B.1 y 2): de seis (6) años de duración, en dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno.
- c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B.3): de tres (3) años de duración, que puede complementarse con orientaciones y modalidades especiales.
- e) Educación Polimodal, en sus distintas modalidades y orientaciones, incluidas las que imparten Educación Técnica, Agrotécnica y Artística, de tres (3) o cuatro (4) años de duración.
- f) Servicios Educativos para Adultos correspondientes a cualquiera de los ciclos y/o modalidades.
- g) Servicios Educativos Especiales para alumnos con necesidades educativas complejas.
- h) Servicios Educativos en la zona rural adecuados a los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Tendrán como finalidad principal responder a las necesidades educativas de la población rural, considerando las características y condiciones económicas, culturales, sociales y geográficas de su medio local y/o regional.

Los Institutos Superiores que tendrán a su cargo la formación docente, técnica y artística, como así también la actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes.

Art. 9º.- Las Instituciones Educativas, tanto de gestión estatal como privada serán atendidas, dirigidas y supervisadas por personal con título docente de la especialidad y/o modalidad, otorgado por organismos habilitados. Las mismas deberán responder a un currículum básico y serán regladas y supervisadas por las autoridades estatales.

Art. 10º.- Todas las Escuelas e Institutos estarán dirigidos por un Director o Rector con la colaboración de los Vicedirectores, Vicerrectores y/o Regentes, Jefes de Enseñanza y producción, Jefes de taller - según corresponda- y Secretarios. Cumplirán su función específica de administrar y gestionar la tarea educativa, en dependencia directa de la Dirección o Subdirección de Enseñanza que corresponda y de la Dirección Administrativa y Contable.

Art. 11º.- El Consejo General de Educación formulará un Reglamento Escolar Básico para cada uno de los niveles y modalidades del Sistema Educativo que servirá de marco referencial para la elaboración del Código de Convivencia de cada Establecimiento Educativo.

Dicho Reglamento comprenderá:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno (Consejos Consultivos, Consejos Directivos, Centros de Estudiantes, otros) en los establecimientos y servicios correspondientes.
- d) Aspectos generales institucionales de convivencia y técnico-pedagógicos.

- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que contribuya a mejorar la calidad de la educación y el funcionamiento eficiente de los servicios.

CAPITULO PRIMERO

DE LA EDUCACION INICIAL

Art. 12°.- La Educación Inicial comprende al niño/a desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años. Abarca: Jardín Maternal y Jardín de Infantes.

El Jardín Maternal incluye a niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años.

La Provincia procurará establecer este servicio cuando lo crea necesario, y prestará apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas lo brinden.

El Jardín de Infantes comprende a niños/as de tres (3) a cinco (5) años, estableciendo la obligatoriedad del último año.

Art. 13°.- Todos los establecimientos que presten servicios comprendidos en este nivel, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de la Provincia.

Las acciones pedagógicas se coordinarán con políticas sociales que garanticen la atención integral de los niños.

Art. 14°.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal.
- b) Ofrecer un contexto que favorezca las oportunidades de desarrollo, de capacidades creativo-cognitivas con el fin de instaurar el interés por el conocimiento.
- c) Organizar las actividades educativas respetando las necesidades lúdicas, de experimentación y expresión.
- d) Favorecer en la tarea educativa la integración de saberes emanados de lo cultural de cada grupo con el objeto de valorar sus historias y respetar las individualidades.
- e) Propiciar la interrelación con el medio natural.
- f) Construir dentro de la Escuela un espacio de reflexión sobre la problemática social y escolar.
- g) Fortalecer el vínculo de la institución educativa con la familia y con la comunidad.
- h) Favorecer el normal desarrollo de los procesos de aprendizaje, caracterizando precozmente las necesidades educativas especiales.
- i) Promover programas articulados de educación y salud y/o acciones con otras instituciones comunitarias.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EDUCACION GENERAL BASICA

PRIMARIA

(E.G.B. 1 y E.G.B. 2)

Art. 15°.- La Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) es obligatoria. Tendrá seis (6) años de duración y se organizará en una estructura de dos (2) ciclos de tres (3) años de escolaridad cada uno.

Art. 16°.- Serán sus objetivos:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en la Escolaridad Básica, reduciendo sustan-

cialmente la repetición, la deserción escolar y la sobreedad.

b) Promover la calidad de la educación priorizando la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje y formación, recuperando el valor social del maestro.

c) Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, enfatizando la atención en aquellas comunidades que se encuentren en situación de riesgo social.

d) Iniciar un trabajo sistemático sobre los cuatro (4) aprendizajes básicos en la vida del hombre:

e) Aprender a conocer, adquiriendo instrumentos para el descubrimiento y la construcción de nuevos saberes.

f) Aprender a hacer, desarrollando habilidades para trabajar en equipos y capacitando para la comunicación.

g) Aprender a vivir juntos, favoreciendo la tolerancia, la flexibilidad, el sentido de adaptación, el ponerse en lugar del otro y aceptarlo.

h) Aprender a ser uno mismo, abarcando los aprendizajes ya mencionados y develándose como persona a partir de la relación con los otros.

i) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos.

j) Asegurar actitudes que permitan a los educandos comunicarse utilizando todos los códigos: el lenguaje oral y escrito y los no lingüísticos, el lenguaje matemático básico y los modernos códigos científicos para expresarse y crear, utilizando al máximo sus sentidos.

k) Permitir la exploración y el descubrimiento de la naturaleza y del medio ambiente; las creaciones culturales en general, el desarrollo socio económico y político en la actualidad y en la historia de la Provincia y del país.

l) Desarrollar capacidades estéticas a través de la promoción artística como medio de comunicación y recreación.

ll) Impulsar la capacidad de trabajo creativo manual para resolver situaciones generadas en su relación con el medio.

Utilizar la Educación Física como elemento indispensable para desarrollar integralmente la dimensión psico-física.

Promover el logro de capacidades que atiendan a la progresiva autonomía en el aprendizaje.

Contribuir, a partir de las experiencias escolares, al fortalecimiento de lazos solidarios y al ejercicio de la ciudadanía.

CAPITULO TERCERO

DE LA EDUCACION GENERAL BASICA

INTERMEDIA

(E.G.B. 3)

Art. 17°.- La Educación General Básica Intermedia comprende el 7mo., 8vo. y 9no. Año, tiene conducción pedagógica propia y es obligatoria.

Art. 18°.- Serán sus objetivos

Asegurar la consolidación y profundización de la formación general básica y común y generar las bases para la Educación Polimodal de toda la población desde:

Aprender a conocer, alfabetizando tecnológicamente y capacitando para las ciencias, entendidas como un

método racional de acercarse al conocimiento de la realidad.

Aprender a hacer, adquiriendo instrumentos para la comprensión, insistiendo en los procesos que lo conducen a aprender, a comprender el mundo que nos rodea; aprender a pensar, a discutir, a refutar con argumentos válidos y coherentes.

Aprender a vivir juntos, desde un saneamiento de las relaciones interpersonales al interior de las instituciones educativas, buscando coherencia entre el discurso y las prácticas, de tal forma que valores como tolerancia, respeto, justicia, libertad, igualdad, verdad, se conviertan en reales soportes de las actitudes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Aprender a ser, uno mismo como resultante de los anteriores aprendizajes y descubriéndose en los otros como sujeto social activo.

Garantizar la permanencia de todos los educandos reduciendo la repetición y evitando la deserción para que todos puedan finalizar, en tiempo y forma, la escolaridad básica intermedia obligatoria, respetando la diversidad.

Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, especialmente en aquellas comunidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos o que presentan situación de riesgo social.

Promover la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje, recuperando el valor social del maestro y/o profesor y reconociendo la complejidad de las características y necesidades de los pre-adolescentes, quienes requerirán el máximo esfuerzo y coordinación del equipo docente.

Asegurar en el educando el dominio de competencias más complejas:

Ampliar el saber y la información ya alcanzados, creando puentes entre el conocimiento cotidiano y el científico.

Fortalecer la abstracción y el juicio crítico para pensar y resolver problemas actuales.

Conocer nuevas tecnologías y manejar con solvencia medios de comunicación e informatización.

Iniciarse en el conocimiento de idiomas extranjeros.

Comprender y asumir la identidad regional, provincial y nacional desde los valores personales compartidos.

Expresarse creativamente a través de los diferentes lenguajes artísticos.

Desarrollar un vínculo positivo con su cuerpo y comprender la sexualidad desde valores que incluyan la consideración, el placer, la emoción y el deseo dentro del contexto de relaciones responsables.

Ser plenamente consciente del mundo social y político que lo rodea, generando habilidades para afrontarlos y capacidades para responder en forma constructiva el mismo.

Establecer relaciones positivas con los adultos para generar procesos de intercambio y crecimiento.

Avanzar en la capacidad autónoma de aprendizaje, juicio crítico y valoración para poder orientarse positivamente en la toma de decisiones.

Consolidar el protagonismo participativo de los alumnos en nuestra sociedad democrática y fortalecer los lazos de la solidaridad humana.

CAPITULO CUARTO

DE LA EDUCACION MEDIA POLIMODAL

Art. 19°.- La Educación Polimodal integrará un área de formación general, con áreas de formación específicas, según las diferentes orientaciones.

Art. 20°.- Serán objetivos específicos de la Educación Polimodal:

Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano/a en una sociedad democrática.

Impulsar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural. Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes.

Afianzar el desarrollo de las competencias y habilidades para conocer, comprender y recrear la cultura, los avances científico-tecnológicos, los procesos históricos y sociales y su relación con la identidad regional, nacional y universal.

Desarrollar habilidades, incorporando el trabajo como elemento pedagógico que acredite el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.

Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.

Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de los estudios ulteriores.

Propiciar la práctica de la Educación Física y del deporte para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/a joven y favorecer la preservación de su salud psico-física.

Preparar para ser: afianzando el conocimiento de sí mismo y el compromiso social, configurando un modo de ser y de estar en el mundo.

Preparar para comprender: críticamente lo que ocurre en su realidad socio-cultural.

Preparar para actuar: favoreciendo un compromiso y una mejor interacción con el "contexto" socio-cultural, científico y técnico.

Art. 21°.- En la jurisdicción se promoverá el acceso y la equidad de oportunidades asegurando la implementación de todas las modalidades necesarias para el crecimiento y desarrollo de la Provincia.

SECCION PRIMERA

EDUCACION TECNICA Y AGROTECNICA

Art. 22°.- La Educación Técnica y Agrotécnica, característica de la Provincia de Entre Ríos, constituirá una oferta educativa más de las modalidades previstas para el Nivel Polimodal.

Art. 23°.- Los Establecimientos de Educación Técnica y Agrotécnica ofrecerán, además de la Educación General Básica Intermedia y Polimodal, los conocimientos e informaciones propias de su orientación y especialidad.

Art. 24°.- Serán sus objetivos:

Contribuir a la formación integral de los alumnos profundizando la formación tecnológica y de la producción primaria de la región.

Contribuir a la búsqueda de articulaciones con los sistemas productivos y de servicios para promover la

futura inserción del educando en el mundo de la producción.

Desarrollar capacidades y habilidades específicas, vinculadas con las orientaciones y especialidades que determinen los planes de estudios correspondientes.

Art. 25°.- Estas escuelas podrán proponer a la comunidad en general, ofertas de servicios surgidos de su capacitación.

Art. 26°.- Estas escuelas podrán comercializar su producción, según lo establece la Ley de Producido N° 8971/95, además de atender las necesidades propias y de establecimientos educativos, asistenciales y penitenciarios de la Provincia. En ambos casos se deberá cumplir con las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo para todos los establecimientos mencionados.

SECCION SEGUNDA

DE LA EDUCACION ARTISTICA

Art. 27°.- Las Escuelas de Educación Artística desarrollarán la educación sistemática, correspondiente a los servicios educativos de la Escuela Intermedia (E.G.B. 3) y de la Educación Polimodal, a los cuales integrarán la formación en los diferentes lenguajes artísticos según las modalidades que comprenda la orientación.

Art. 28°.- Serán sus objetivos:

Asegurar en sus planes de estudio diseños curriculares que contemplen los diferentes lenguajes artísticos, sus modalidades y orientaciones, promoviendo el sentido crítico y la creatividad en todas sus formas.

Orientar y conducir la formación en las diferentes modalidades, entre otras, de las artes plásticas, la música, el canto, la danza, la cerámica, el teatro, la artesanía, el cine y el video.

Estimular el desarrollo de las vocaciones artísticas.

Explorar, producir y difundir distintas formas del quehacer artístico.

Art. 29°.- Las Escuelas de Educación Artística brindarán a la comunidad, ofertas de capacitación opcionales en los diferentes lenguajes artísticos o artesanales.

CAPITULO QUINTO

DE LA EDUCACION ESPECIAL

Art. 30°.- La Educación Especial asegurará a las personas con necesidades educativas especiales:

- Planes de atención a la diversidad en escuelas comunes, y
- Prestaciones educativas en escuelas, centros o servicios especiales.

Art. 31°.- Serán objetivos de la Educación Especial:

Brindar una formación orientada al desarrollo integral de las personas.

Implementar acciones de detección y estimulación temprana proveyendo a la atención de las necesidades educativas especiales.

Sostener estrategias de integración social educativa en todos los niveles del Sistema.

Proveer las prestaciones necesarias a las personas con necesidades educativas complejas.

Promover la orientación laboral y formación profesional, con el fin de lograr una efectiva inserción socioocupacional de alumnos.

CAPITULO SEXTO

DE LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

Art. 32°.- La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema que tiene por objeto:

Erradicar el analfabetismo.

Ofrecer la posibilidad de completar la escolaridad obligatoria a todo aquel que no lo haya completado en la edad reglamentaria o que esté sometido a régimen carcelario.

Brindar alternativas formales en todos los niveles del Sistema cuyos períodos de tiempo podrán reducirse.

Art. 33°.- En las Escuelas para Jóvenes y Adultos, los lineamientos curriculares correspondientes a los diferentes tramos podrán proveer opciones curriculares de capacitación laboral.

Art. 34°.- El Consejo General de Educación, establecerá los procedimientos para la acreditación de conocimientos de aquellos jóvenes y adultos que se integren a los diferentes servicios de la modalidad.

Art. 35°.- Serán sus objetivos, además de aquellos establecidos para los distintos niveles de la educación, los siguientes:

Promover procesos educativos que tiendan a la formación integral de los jóvenes y adultos, contribuyendo al establecimiento de vínculos solidarios y a la participación plena de los ciudadanos.

Promover el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales con otras organizaciones, públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de capacitación laboral y profesional.

Seleccionar estrategias y metodologías de enseñanza y de aprendizaje que consideren las características de los destinatarios de los servicios de la modalidad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA EDUCACION NO FORMAL

Art. 36°.- La Educación No Formal estará destinada a satisfacer las necesidades educativas vinculadas a la creación y mejoramiento de condiciones para el desempeño laboral, el aprovechamiento del tiempo libre socialmente compartido y el acceso a los bienes culturales en el marco de la educación permanente.

Art. 37°.- Estos servicios y acciones se organizarán por proyectos y programas de estructuras dinámicas, a término, que contemplen además las necesidades de los individuos, de la sociedad, del sistema productivo y de servicios de la Provincia.

Art. 38°.- El Consejo General de Educación, reglamentará los criterios de acceso al desempeño de la función pertinente para los servicios de Educación No Formal, en el marco de los programas o proyectos a término.

Art. 39°.- El Consejo General de Educación, certificará el cumplimiento de los programas o proyectos y la evaluación del trabajo realizado.

Art. 40°.- Serán sus objetivos:

Programas de Educación de Jóvenes y Adultos, capacitación y reconversión laboral, animación socio-cultural, promoción de la comunidad, enfatizando la participación de mujeres y jóvenes en la vida social, cultural, económica y política de la Provincia.

Estrategias de apoyo al desarrollo económico provincial, estimulando las iniciativas de la comunidad que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo.

Integración y coordinación de acciones entre organismos públicos no gubernamentales y privados tendientes al abordaje conjunto de las demandas sociales, con el fin de racionalizar el uso de los recursos existentes, ampliar la variedad y aumentar la calidad de la oferta educativa.

Promoción de la utilización creativa y crítica de los medios masivos de comunicación, en tanto agentes educativos no convencionales.

Art. 41°.- La educación y/o capacitación parasistemática, se regirá por la Reglamentación que emita al respecto el Consejo General de Educación.

CAPITULO OCTAVO DE LA EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Art. 42°.- La Educación Superior No Universitaria tendrá a su cargo la formación de grado docente, técnica y artística y proporcionará actualización y perfeccionamiento permanentes para el ejercicio de las profesiones vinculadas con la enseñanza en sus distintos tramos, disciplinas, áreas y modalidades.

Art. 43°.- Serán sus objetivos:

Formar profesionales con sólidos conocimientos y profundo compromiso social.

Brindar una oferta diversificada de servicios educativos para la formación docente, técnica y artística en el ámbito de la Provincia.

Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo.

Promover el desarrollo de la investigación intra e interinstitucional.

Propender a la calidad y a la excelencia en todas las opciones institucionales del nivel.

Profundizar los procesos de participación democrática.

Ofrecer oportunidades de actualización, perfeccionamiento y capacitación para los integrantes del sistema y sus egresados.

Generar propuestas de articulación con la comunidad en que cada Instituto/Escuela Superior está inmerso.

Art. 44°.- La estructuración académica, carreras y títulos, gobierno, administración y financiación de los Centros de Formación deberá facilitar su articulación e interrelación con el conjunto del sistema educativo provincial.

Art. 45°.- La capacitación en Educación Superior se impartirá en los Institutos, Escuelas Superiores y Universidades, mediante programas de actualización de perfeccionamiento docente adecuados a las distintas etapas de esta actividad.

Deberán apoyar y orientar a la docencia en todos los casos en los que se requiera su consejo o el estudio de situaciones especiales, por lo que su labor deberá ampliarse a la investigación y estudio permanente de toda la problemática docente.

Art. 46°.- Estas instituciones deberán estar distribuidas en todo el ámbito de la Provincia para facilitar la concurrencia de los docentes.

Art. 47°.- Los cursos de actualización y perfeccionamiento impartidos serán obligatorios para todos los docentes que se desempeñen en todos los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación. Los concurrentes a estos cursos conservarán todos sus derechos y deberán ser suplidos por otros docentes por el tiempo que duren los mismos.

Art. 48°.- Mediante resolución expresa del Consejo General de Educación se determinarán los períodos en que se desarrollarán estos programas y la extensión de los mismos.

TITULO TERCERO DE LA EDUCACION PRIVADA

Art. 49°.- Se denominan Instituciones Educativas de Gestión Privada a las dedicadas a la enseñanza en los distintos niveles, modalidades y especialidades que comprende el sistema educativo provincial, confesionales y no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la gestión no estatal.

Estos establecimientos ajustarán sus relaciones con el Estado a esta Ley y, con su personal, a las normas de la legislación vigente y a las respectivas reglamentaciones que en la materia se dicten.

Art. 50°.- Estos servicios educativos, para ser reconocidos oficialmente y conservar la autorización de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer infraestructura edilicia adecuada.

Acreditar los recursos suficientes para justificar su iniciativa y las previsiones necesarias a la continuación del servicio.

Contar con el personal docente que posea la titulación correspondiente al ejercicio de la profesión.

Cumplir con los lineamientos educativos y las normas curriculares que se establezcan para la educación pública provincial.

Asegurar al personal docente, administrativo y de maestría una remuneración no menor a la que, por iguales tareas, reciba el personal de la escuela pública.

Contar con el equipamiento adecuado y necesario para la prestación del servicio.

Proveer al Consejo General de Educación toda la información pedagógica y administrativa que facilite su seguimiento y supervisión.

Proceder a la cobertura de sus cargos conforme lo establece el Artículo 76° de la presente ley.

Cubrir los cargos de Supervisores a través de Concursos Públicos en el caso de instituciones oficiales.

Contar con un apoderado y/o representante legal conforme el Artículo 36° de la Ley Federal de Educación.

Art. 51°.- Serán considerados "particulares" los establecimientos educativos de iniciativa privada que cumpliendo los requisitos del artículo anterior, no reciban ningún aporte estatal.

Art. 52°.- Serán considerados "incorporados" los establecimientos educativos de iniciativa privada, que cumpliendo los requisitos del Artículo 50°, reciban como único aporte estatal las remuneraciones y cargas sociales de su personal, equivalente al de las escuelas públicas, con las partidas que fije el presupuesto y conforme al grado de gratuidad de la enseñanza.

Art. 53°.- Los establecimientos pertenecientes a entidades civiles de bien público sin fines de lucro que atiendan la enseñanza de menores carenciados y/o con necesidades educativas complejas de cualquier naturaleza, propiciados por iniciativa de la comunidad, contarán con el aporte establecido en el artículo anterior y con la asistencia del estado en las circunstancias en que sea necesario para facilitar su funcionamiento.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION DE LA EDUCACION PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SECCION PRIMERA

ORGANIZACION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 54°.- La organización y dirección técnico-administrativa de la educación en todos los niveles y modalidades que se impartan en la Provincia, estarán a cargo del Consejo General de Educación, según lo dispone la Constitución de Entre Ríos.

Éste estará conducido por un (1) Director General de Escuelas que ejercerá la Presidencia y por cuatro (4) Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 206° de la Constitución Provincial.

Art. 55°.- Uno de los Vocales será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del personal docente de la Provincia que, a tal efecto, se pronunciará mediante el voto directo y obligatorio de la totalidad de sus componentes, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

El Poder Ejecutivo efectuará la proposición dentro de los treinta (30) días de aprobada la elección.

Art. 56°.- Para ser miembro del Consejo General de Educación, además de las condiciones exigidas por el Artículo 207° de la Constitución de Entre Ríos se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural.

Art. 57°.- Al asumir los miembros del Consejo General de Educación elegirán de su seno un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, que durarán un (1) año como tales, pudiendo ser reelectos. El Vice-Presidente Primero y el Vice-Presidente Segundo suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones de éste.

Art. 58°.- El Consejo General de Educación sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros como mínimo. Sus reuniones deberán efectuarse por lo menos dos (2) veces por mes durante el período lectivo, y una (1) vez por mes durante los períodos de receso escolar. Deberá reunirse, asimismo, cada vez que el Presidente lo convoque por razones especiales o de urgencia, o por las mismas razones cuando dos (2) de los Vocales lo soliciten.

Art. 59°.- El Consejo General de Educación establecerá las comisiones internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente designará los Vocales que integrarán dichas comisiones.

Art. 60°.- Los miembros del Consejo General de Educación desempeñarán, en casos especiales, funciones de supervisión y planeamiento cuando aquél lo resolviere.

Asimismo, tendrán a su cargo todo lo relativo a las Bibliotecas Públicas y Escolares.

Art. 61°.- Los cargos de Director General de Escuelas, Vocales, Secretario y Pro-Secretario del Consejo General de Educación, Directores y Subdirectores de Enseñanza, Coordinadores y miembros del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina serán considerados docentes con dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño de otro cargo y su retribución será fijada por el Presupuesto.

La designación en estos cargos importa la garantía de la retención de su situación de revista al momento de su nombramiento, los cuales serán incompatibles con el desempeño de otro cargo público, ya fuere éste nacional, provincial o municipal.

Art. 62°.- El Consejo General de Educación orientará en normas didácticas y procedimientos docentes contemplando:

Las necesidades de la vida contemporánea, el adelanto de la ciencia y de la técnica.

El carácter de integral, funcional, permanente y mixta de la enseñanza, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Constitución.

Los fines, el contenido y los medios educativos correspondientes a todos los aspectos de la vida del educando.

La adaptación de la enseñanza a la realidad natural y humana del medio en que se imparte.

Art. 63°.- El Consejo General de Educación y las actuaciones públicas de sus funcionarios autorizados están exentos de todo impuesto o tasa.

SECCION SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 64°.- Serán atribuciones del Consejo General de Educación:

Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación y administración escolar, con referencia a todos los organismos de su dependencia.

Proponer al Poder Ejecutivo los planes de estudios y diseños curriculares para las Instituciones Educativas de la Provincia.

Aplicar y supervisar el desarrollo de los planes y diseños curriculares de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Dictar su Reglamento Orgánico y establecer las distintas categorías de las Instituciones Educativas.

Proponer al Poder Ejecutivo la Reglamentación de la Ley de Concursos y demás leyes referidas a la educación.

Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas legales vigentes. Designar, a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes del Consejo General de Educación en el Jurado de Concursos y el Tribunal de Califi-

caciones y Disciplina. Además designará a los representantes de los docentes elegidos para dichos organismos.

Asegurar el fiel cumplimiento de la legislación que rige la carrera del personal docente, administrativo y de maestranza de su dependencia y su correcta calificación.

Establecer el calendario escolar, el horario de clases y fijar la duración del curso escolar que, anualmente, no podrá ser inferior a los ciento noventa (190) días. Las fechas patrias del 25 de Mayo, 20 de Junio y 9 de Julio se festejarán en su día.

Autorizar y supervisar el funcionamiento de escuelas de gestión privada y disponer su clausura con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Garantizar que los establecimientos de enseñanza reúnan las condiciones edilicias, higiénicas y pedagógicas necesarias.

Proponer la creación de Institutos de Formación Docente y Técnica y de Capacitación y Orientación Pedagógicas para maestros y profesores, teniendo en cuenta la especificidad para la enseñanza técnica, agrotécnica y afines, así como también organizar y propiciar conferencias del personal docente, reuniones de educadores y congresos destinados a capacitar u orientar al docente.

Promover y fomentar la formación y el incremento de Bibliotecas Públicas y Escolares, apoyando y enriqueciendo las existentes.

Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias conforme a las exigencias legales y reglamentarias en vigor, sin perjuicio de lo establecido por esta Ley y la legislación nacional.

Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros, de acuerdo a la normativa vigente.

Otorgar o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a miembros del personal docente y a los alumnos que se distingan por sus aptitudes, dentro de la jurisdicción del Consejo.

Preparar el anteproyecto del Presupuesto Anual Educativo, proponiendo la distribución de los recursos previstos, según criterios que promuevan la igualdad, la equidad y la calidad de los servicios educativos.

Arrendar los edificios y/o terrenos necesarios para el funcionamiento de las Instituciones Educativas y oficinas que de él dependan.

Disponer la adquisición y/o fabricación de los muebles, útiles, enseres y demás elementos que requieran las oficinas y las Instituciones Educativas para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la Ley autorizando, a tal efecto, a la Dirección General de Escuelas, la que a su vez los distribuirá según mejor convenga a las necesidades de la educación.

Proponer la construcción de edificios destinados a las escuelas, institutos, bibliotecas u oficinas de la repartición y sobre las mejoras, refacciones y ampliaciones que requiera la edificación ya existente.

Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes destinados al cumplimiento de esta Ley.

Exigir las rendiciones de cuentas a los funcionarios y empleados que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Cuentas.

Ajustarse al estricto cumplimiento de la Ley de Presupuesto.

Estimular a las asociaciones de maestros y profesores que tengan como finalidad promover el mejoramiento material, técnico, cultural, espiritual o físico de sus miembros y requerir de dichas asociaciones sus puntos de vista y opiniones sobre asuntos educacionales, toda vez que lo estimare oportuno.

Ubicar las Instituciones Educativas con arreglo a las necesidades escolares.

Reglamentar la organización y supervisión de los Consejos Escolares conforme con lo establecido en el Artículo 81° de la presente Ley.

El Consejo aprobará e impulsará los textos escolares y tenderá a que su edición se realice por la Editorial de Entre Ríos y que su distribución, tanto como el resto del material impreso necesario para la educación, se efectúe por los Consejos Escolares y la Dirección de las Instituciones Educativas.

Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Cumplir y hacer cumplir las Leyes Nros.: 7583, 8913 y sus Reglamentaciones.

Incorporar la informática, teleinformática y otras tecnologías al sistema educativo y administrativo del Consejo General de Educación y de las Instituciones Educativas.

Coordinar acciones y proyectar acuerdos en materia educativa con el Gobierno Nacional, con las demás Provincias, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales que se desempeñen en el área, con conocimiento del Poder Ejecutivo.

Autorizar licencias con o sin goce de sueldo para aquellos docentes beneficiarios de Becas Nacionales e Internacionales que apunten a la capacitación y jerarquización de su actividad profesional.

Realizar todos los actos y gestiones que creyera conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y tomar las medidas a fin de que el Estado cumplimente lo establecido en la Constitución de la Provincia, en esta Ley y su Reglamentación.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 65°.- Bajo la dependencia del Consejo General de Educación funcionarán con las facultades y atribuciones que la Constitución y la presente Ley establecen, los siguientes Organismos:

- 1) Dirección General de Escuelas.
- 2) Jurado de Concursos.
- 3) Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- 4) Consejos Escolares

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Art. 66°.- La Dirección General de Escuelas ejercerá la superintendencia de la administración y de todas las

Instituciones Educativas que dependan del Consejo General de Educación.

Art. 67°.- Serán atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación, no pudiendo negarse a convocar a reunión extraordinaria cuando lo solicitaren dos (2) de los Vocales.

Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.

Firmar las actas aprobadas, las notas y cuanto documento se expida en nombre del Consejo.

Firmar las órdenes de pago conforme lo establecen las leyes vigentes.

Proponer al Consejo General de Educación el nombramiento de los funcionarios mencionados en el inciso 7) del Artículo 64°.

Autorizar por sí gastos o inversiones hasta la suma que fije la Ley de Contabilidad.

Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Consejo General de Educación y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.

Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá el estado técnico-administrativo de la educación y estado sanitario de la población escolar.

Designar el personal administrativo cuyo nombramiento no corresponde por esta Ley al Consejo General de Educación.

Ejercitar todos aquellos actos y acciones tendientes a asegurar la eficacia docente en las Instituciones Educativas de la Provincia, así como también en relación con los funcionarios y empleados de la repartición que preside.

SECCION SEGUNDA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Art. 68°.- Dependerán de la Dirección General de Escuelas:

Secretaría y Pro-Secretaría General.

Dirección de Programación Presupuestaria y Contable y Subdirecciones de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria.

Direcciones de Enseñanza:

Dirección de Enseñanza Inicial y Subdirección de Escuelas Maternales.

Dirección de Enseñanza General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) y Subdirección de Escuelas Rurales.

Dirección de Enseñanza General Básica Intermedia (E.G.B. 3).

Dirección de Educación Polimodal y Subdirecciones de Escuelas Agrotécnicas y Técnicas.

Dirección de Educación Superior.

Dirección de Educación de Gestión Privada.

Dirección de Enseñanza del Adulto y Subdirección de Educación No Formal.

Dirección de Enseñanza Especial.

d) Coordinación de Planeamiento Educativo

e) Coordinación de Educación Física.

f) Coordinación de actividades científicas y técnicas extraescolares.

g) Coordinación de Educación Artística.

Art. 69°.- La Secretaría General estará a cargo de un (1) Secretario General que asistirá al Consejo General de Educación y a su Presidente y cumplirá las tareas que estos le encomienden.

Para ser Secretario General se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

Art. 70°.- La Pro-Secretaría General estará a cargo de un Pro-Secretario General que asistirá en las tareas inmediatas al Secretario General y lo reemplazará en los casos de ausencia temporaria, asumiendo sus funciones. Para ser Pro-Secretario General se exigirán los mismos requisitos que para ser Secretario General.

Art. 71°.- Las Direcciones y Subdirecciones de Enseñanza tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento de la política educativa en todos los niveles y modalidades.

Para ser designados Director o Subdirector de Enseñanza, según el nivel se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional.

En caso de ausencia o vacancia temporaria será reemplazado por otro Director o Subdirector de Enseñanza, designado por el Director General.

Art. 72°.- Las funciones de las Direcciones de Enseñanza serán las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación y la reglamentación del nivel y modalidad respectiva.

Proponer al Director General anteproyectos de planes de estudio para el nivel y modalidad que a cada Dirección compete y elevarle el anteproyecto de cálculos y recursos de su Dirección.

Elevar al Consejo General de Educación una memoria de la tarea desarrollada en su área.

Ejercitar todos los actos y acciones tendientes a asegurar la eficiencia de la tarea docente en la modalidad o nivel respectivo, aplicando y supervisando el desarrollo de los planes, programas y procedimientos de enseñanza en el mismo.

Proponer a la Dirección General la realización de cursos, conferencias y reuniones destinadas al perfeccionamiento docente.

SECCION TERCERA

DEL JURADO DE CONCURSOS

Art. 73°.- El Jurado de Concursos estará integrado por un (1) Presidente y diez (10) Vocales designados por el Consejo General de Educación. El Presidente y Cinco (5) Vocales serán propuestos por el Director General de Escuelas. Los otros cinco (5) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integra el Consejo General de Educación en representación de los docentes.

El Consejo General de Educación podrá nombrar Vocales Transitorios en el Jurado de Concursos cuando por excepcionales razones de necesidad debi-

damente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 74°.- Para ser miembro del Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 75°.- Será atribución del Jurado de Concursos atender todo lo relativo a los Concursos para Cargos Titulares y a la confección del Orden de Mérito para los interinatos y suplencias de todas las Instituciones Educativas, sin excepción, para la provisión y promoción del personal docente.

Art. 76°.- En el caso de las Instituciones Educativas Privadas sus autoridades deberán seleccionar entre los aspirantes inscriptos al efecto, a quienes ocuparán el cargo docente conforme a las características confesionales y objetivos propios de los establecimientos. Los Cargos Directivos de dichos establecimientos, serán provistos directamente por sus apoderados.

SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA

Art. 77°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina estará integrado por un (1) Presidente y seis (6) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Tres (3) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas, los otros

dos (2) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación, en representación de los docentes y uno (1) elegido por las instituciones educativas incorporadas y conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo General de Educación, quien tendrá incumbencia cuando corresponda intervenir en casos de estos establecimientos.

Art. 78°.- Para ser miembro del Tribunal de Calificaciones y Disciplina se requerirán iguales condiciones que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 79°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrá requerir el asesoramiento de especialistas cuando los asuntos a tratar lo hagan aconsejable.

Art. 80°.- Será atribución del Tribunal de Calificaciones y Disciplina:

Dictaminar en todo sumario e información sumaria instruida a cualquier miembro del personal docente, administrativo o de maestranza, proponiendo la resolución que

estime corresponda y supervisando las actuaciones. Los dictámenes de este Tribunal quedarán como resolución firme, si transcurridos quince (15) días desde su recepción por el Consejo General de Educación, éste no adoptare resolución alguna.

Expedirse acerca de las disidencias y recursos interpuestos por el Personal Docente sobre su concepto anual profesional.

Dictaminar en todo recurso interpuesto contra las calificaciones otorgadas por el Jurado de Concursos.

En los casos de agentes pertenecientes a organismos incorporados, el dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina será remitido a la institución a los efectos que su apoderado y/o representante legal adopte la decisión pertinente.

SECCION QUINTA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 81°.- En cada Institución Educativa se constituirá un Consejo Escolar, integrado por los padres o tutores de los alumnos en ella inscriptos y además por todos los vecinos que así lo deseen.

El mismo será conducido por la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, todo conforme a la organización que establezca el Consejo General de Educación.

Art. 82°.- El Consejo Escolar podrá realizar actos y acciones que coadyuven a la obtención de los elementos y recursos necesarios para apoyar la labor docente del establecimiento, propender al mejoramiento de sus servicios educativos y de sus instalaciones edilicias y ayudar a los educandos, a cuyo efecto podrán obtener toda clase de apoyo para su labor.

Art. 83°.- El Consejo Escolar podrá reclamar el cumplimiento de la presente ley cuando pudiera estar afectado el derecho de los alumnos o se impidiere el correcto funcionamiento del establecimiento escolar.

Art. 84°.- La Asamblea se reunirá 1 (una) vez al año con el objeto de elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobar o desechar el balance y la memoria anuales. La Asamblea será extraordinaria cuando así lo disponga la Comisión Directiva o lo requiera el cinco por ciento (5 %) de los integrantes de la misma. Tratará los temas que provoquen su convocatoria.

Art. 85°.- La Comisión Directiva tendrá a su cargo la Dirección del Consejo Escolar y se compondrá de siete (7) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1°, un (1) Vicepresidente 2°, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, un (1) Secretario y un (1) Prosecretario que durarán dos (2) años en sus funciones.

Se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes durante el Período Lectivo y toda vez que lo estimen necesario.

Art. 86°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros y tendrá a su cargo el control de los gastos y balances de la Comisión Directiva.

CAPITULO TERCERO DE LOS DOCENTES

Art. 87°.- Para ejercer la docencia en las Instituciones Educativas dependientes del Consejo General de Educación se requiere:

Ser ciudadano argentino por nacimiento, adopción o naturalización.

Tener dieciocho (18) años de edad.

Tener domicilio real en la Provincia, con un (1) año mínimo de residencia inmediata anterior, salvo para aquellos estudiantes que cursen fuera de la Provincia, para los docentes con traslados interjurisdiccionales y para los casos de concursos declarados desiertos.

Tener título docente, habilitante o supletorio expedido por establecimiento legalmente reconocido.

Art. 88°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Consejo General de Educación podrá:

Habilitar como docente a un extranjero que reúna todas las otras condiciones y sea conveniente para el sistema educativo.

Habilitar a profesionales egresados de Institutos de Nivel Terciario o Universitario a ejercer la docencia, previo cumplimiento de los cursos que, al efecto, determine el Consejo General de Educación y solamente en aquellos casos en que no hubiera docentes especializados en la materia de que se trate.

Art. 89°.- Los derechos y deberes profesionales de los docentes serán regulados por el Estatuto del Docente de la Provincia de Entre Ríos. Sin perjuicio de lo allí establecido y de otros preceptos constitucionales y legales, se reconocen a los docentes:

a) Los siguientes derechos:

- 1.- Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la Autoridad educativa y por la de la Institución en que se desempeña.
- 2.- A la capacitación, la actualización y el perfeccionamiento con el fin de jerarquizar su tarea y contribuir a mejorar la calidad educativa.
- 3.- A condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres.
- 4.- A ingresar al sistema educativo y a ascender en la carrera docente mediante un Régimen de Concurso.
- 5.- A formar Asociaciones Profesionales, Cooperativas, Mutuales y Sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del sistema educativo.
- 6.- A participar de la organización y gobierno de la Institución en que se desempeña.
- 7.- A participar del Gobierno del Sistema mediante las representaciones que esta Ley les confiere.

b) Los siguientes deberes:

- 1.- Cumplir con la Constitución Nacional, Provincial, las Leyes y sus Reglamentaciones.
- 2.- Ejercer responsable y éticamente su profesión.
- 3.- Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integra.
- 4.- Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del educando como persona en un marco pluralista y evitando todo tipo de discriminación.
- 5.- Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanente.
- 6.- Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.

Art. 90°.- Todo cargo docente y hora cátedra deberá estar incluido en la Ley de Presupuesto y el Consejo General de Educación declarará cuáles son los cargos vacantes.

Las vacantes serán cubiertas por docentes, previo Concurso Público de Antecedentes y Oposición, según las normas vigentes, adquiriendo el carácter de titular.

Art. 91°.- Cuando los cargos y horas cátedras se encuentren vacantes, serán cubiertos por docentes como interinos.

El que ocupe circunstancialmente el cargo de un (1) docente titular o interino será docente suplente.

En ambos casos las designaciones se efectuarán según el Orden de Mérito confeccionado por el Jurado de Concursos.

Art. 92°.- Ningún docente podrá ejercer en incompatibilidad. No podrá tener más de un (1) cargo docente ni acumular más de treinta y seis (36) horas cátedra por semana, en cualquier nivel y modalidad de enseñanza, ya sea de gestión estatal o privada, dejándose a salvo los derechos adquiridos. A tal efecto, todo docente estatal o privado, deberá presentar declaración jurada de su carga horaria total ante el Consejo General de Educación.

Art. 93°.- La autoridad educativa deberá promover la concentración de las horas de cátedra de cada docente, titular o interino, en un solo establecimiento o en el menor número de ellos.

Art. 94°.- Los docentes ocuparán sus cargos según sea su habilitación:

Nivel Inicial: Profesores o Maestros de Jardín de Infantes.

Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2): Profesores Rurales, Maestros Normales o Rurales, Profesores para la Enseñanza Primaria, Profesores de Enseñanza Elemental y Profesores de E.G.B. 1 y 2.

Educación General Básica Intermedia (E.G.B. 3): Profesores de Nivel Medio en todo el ciclo.

Polimodal: Profesores.

Educación Superior: Profesores, Licenciados (con formación docente), Doctores con Licenciaturas.

Educación Especial: Profesores en Enseñanza Especial, Maestros Especiales y, con carácter supletorio Psicopedagogos.

CAPITULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Art. 95°.- Todos los habitantes de la Provincia a partir de los cinco (5) años de edad, ingresarán como alumnos al sistema educativo.

Los habitantes de la Provincia que, por razones de edad, estuviesen fuera de los ciclos obligatorios podrán requerir su incorporación a los Regímenes Especiales creados por esta Ley.

Art. 96°.- Todos los alumnos del Sistema Educativo Entrerriano conforme a la Constitución Provincial y a la presente Ley, tendrán derecho a:

Acceder al Sistema Educativo en igualdad de condiciones con respecto al ingreso, la permanencia, la reinscripción y al logro de los aprendizajes propios de cada tramo o modalidad.

Que se respete su integridad y dignidad personal y su libertad intelectual, religiosa y de conciencia.

Beneficiarse con los mecanismos de asistencia y promoción médica, técnico-pedagógica, de alimentos e indumentaria y de cualquier otro tipo que se consideren necesarios, dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.

Participar de acuerdo a las posibilidades de cada edad en el funcionamiento de la Unidad Pedagógica a la que asiste.

Ser evaluados en sus desempeños e informados al respecto, conforme a criterios rigurosos y científicamente

fundados, en todos los niveles, ciclos y Regímenes Especiales del Sistema.

Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad.

Estar amparado por un Sistema de Seguridad Social durante su permanencia en la Escuela y en aquellas actividades programadas por las Autoridades Educativas correspondientes.

Integrar consejos, centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones educativas y comunitarias.

Art. 97°.- Todos los alumnos tendrán las siguientes responsabilidades:

Cumplir con la escolaridad obligatoria.

Respetar la normativa institucional y las reglamentaciones aplicables en el ámbito escolar.

Respetar los símbolos nacionales y provinciales.

Colaborar en el cuidado y mejoramiento de la unidad escolar.

Art. 98°.- En los alumnos menores de edad la responsabilidad de la concurrencia a clase quedará a cargo de los padres o tutores. La autoridad educativa ante casos extremos de inconcurrencia y agotando otros procedimientos, podrá requerir el auxilio de otras autoridades y/o de la fuerza pública para dar cumplimiento a la obligación escolar.

El incumplimiento de dicha responsabilidad por parte de los padres implicará la imposición de una sanción plasmada, preferentemente, en la realización de tareas comunitarias.

Art. 99°.- El Estado colaborará con las escuelas públicas en la provisión de elementos de estudio, guardapolvos, prendas de vestir indispensables y sostendrá comedores escolares o provisión de alimentos en todos aquellos que, por la condición económica de su familia no pudieran obtenerlos de éstas.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PADRES

Art. 100°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos los siguientes derechos:

A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.

A que sus hijos reciban en el ámbito de la Educación Pública Estatal una formación general, exenta de todo dogmatismo político, filosófico y religioso que eviten cualquier forma de discriminación que pudiese afectar las convicciones familiares y personales.

A que sus hijos reciban una educación conforme a los principios y fines de la Constitución y la presente Ley, con la posibilidad de optar por el Establecimiento Educativo cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas dentro de las ofertas existentes.

A participar en las actividades de los Establecimientos Escolares apoyando a los equipos directivos y docentes en el proceso educativo que impulse, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.

A ser informados periódicamente de la evolución del Proyecto Educativo Institucional y de las evaluaciones de los aprendizajes de sus hijos.

Art. 101°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos las siguientes responsabilidades:

Hacer cumplir a sus hijos con la escolaridad obligatoria, mientras ejerzan la patria potestad.

Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la comunidad educativa.

Comprometerse con el proceso que sus hijos están realizando, con su seguimiento y apoyo.

Participar de las actividades que realiza la Institución, respetando los roles y funciones de todo el personal que allí se desempeña.

Integrar el Consejo Escolar del establecimiento de su hijo o pupilo.

TITULO QUINTO

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

Art. 102°.- Las Autoridades Educativas deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales, mediante la evaluación sistemática y permanente del sistema educativo, en términos de procesos y resultados pedagógicos e institucionales, teniendo como objetivos, una mejor educación basada en las necesidades del educando y en la demanda social.

TITULO SEXTO

FINANCIAMIENTO

Art. 103°.- El Estado Provincial garantizará a través de lo dispuesto por la Constitución Provincial y los recursos que se determinen en el Presupuesto Provincial el financiamiento de todas las necesidades de la escolaridad obligatoria, de los sistemas y programas del Consejo General de Educación.

Por otra parte destinará al sistema educativo:

Los aportes provenientes del financiamiento nacional.

Los obtenidos o a obtenerse en el orden internacional.

Los recursos que con destino específico dispongan Leyes especiales nacionales y provinciales.

Los aportes que otorguen las organizaciones comunitarias y/o instituciones estatales y privadas a fin de lograr optimizar sus recursos.

Las contribuciones, subsidios, donaciones, aportes de particulares y los recursos provenientes de la legalización de herencias vacantes y legados.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104°.- Puesta en vigencia la presente Ley, el Consejo General de Educación deberá llamar a Concurso para titularizar los cargos de Supervisores de toda la Provincia. Realizado el mismo, las actuales Direcciones Departamentales de Educación coordinarán en cada departamento la actividad de las supervisiones.

Art. 105°.- Dentro de los noventa (90) días de la publicación de esta Ley, el Consejo General de Educación procederá a reordenar las Instituciones Educativas conforme lo que disponen los Artículos 7°, 12°, 15°, 17°, 19°, 22°, 27°, 30°, 32° y concordantes.

Art. 106°.- El Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada, pro-

piciará la elaboración de un Régimen de concursos, consensuado con los apoderados legales, para las instituciones de su dependencia.

Art. 107°.- La Educación General Básica Intermedia (E.G.B. 3), o Escuela Intermedia, hasta tanto se generen espacios adecuados para su funcionamiento, podrá tener:

Localización en Escuelas de E.G.B. 1 y 2, en este caso contará con un (1) Director que deberá cumplir con el requisito de ser Profesor de Enseñanza Media.

Localización en Escuelas Polimodales, siendo el Recorrido de esta escuela el mismo que coordinará y gestionará ambos niveles.

Localización en Escuelas Núcleo de Agrupamiento, Básicas o Medias Rurales.

Art. 108°.- La Educación Polimodal tendrá una implementación gradual favoreciendo la articulación con el Tercer Ciclo de la Educación General Básica.

Art. 109°.- Hasta tanto se concursen los cargos declarados vacantes por el Consejo General de Educación continuarán los docentes interinos y suplentes, cuando hubieren sido designados conforme al Orden de Mérito.

Art. 110°.- El Consejo General de Educación deberá dictar su Reglamento Orgánico dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 111°.- En el plazo de ciento veinte (120) días a contar de la publicación de la presente, el Jurado de Concursos elevará un proyecto completo de Ley para regular los Concursos Públicos y el Orden de Mérito para interinatos y suplencias al Consejo General de Educación. En igual lapso de tiempo, éste deberá considerarlo para ser elevado al Poder Ejecutivo.

Art. 112°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente, el Consejo General de Educación designará una Comisión Especial con la participación de los docentes y sus entidades representativas, presidida por el Director General de Escuelas y demás integrantes del Consejo que se establezca, para que estudie y proponga la actualización y reforma del actual Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 113°.- Los maestros titulares autorizados, al momento de la promulgación de esta Ley, a ejercer la docencia en el séptimo año de la Educación General Básica Intermedia, podrán seguir haciéndolo hasta su jubilación, y con posterioridad los cargos serán cubiertos conforme lo dispone la presente.

Art. 114°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia. En ausencia de Reglamentación, las autoridades

competentes resolverán las situaciones sometidas a su consideración, atendiendo a la naturaleza de las mismas y conforme lo normado por esta Ley.

Art. 115°.- Derógase la Ley Nro. 7.711, los Artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° de la Ley Nro. 8.918 y los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley Nro. 8.613 y su reglamentación, dejándose a salvo la adhesión a la Ley Nro. 24.195.

Art. 116°.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este momento tenemos que tratar nuevamente el proyecto de Ley de Educación, cuyo tratamiento anterior en esta Cámara dio lugar a algunos desacuerdos y diferencias, por lo que fue modificado y girado nuevamente al Senado y éste, a su vez, lo devuelve en segunda revisión a esta Cámara de Diputados.

En primer lugar, quiero destacar que cuando los legisladores estamos revisando una ley tenemos que considerar con toda seriedad el compromiso que hemos expresado en la campaña electoral, y en nuestro caso, en lo que hemos prometido en la plataforma electoral de la Alianza. En este sentido, luego del primer tratamiento que le dimos en esta Cámara de Diputados, como Presidenta de la Comisión de Educación he recibido muchas comunicaciones, que obran en el expediente del proyecto, en las que directivos, padres y alumnos de las escuelas intermedias nos hicieron llegar su preocupación porque, con la modificación que se introdujo en la Cámara de Diputados, veían peligrar la continuidad de la Escuela Intermedia.

Por supuesto que en mi carácter de Presidenta de la comisión de Educación de la Cámara de Diputados y de legisladora oficialista, les hice llegar cartas comunicándoles -en muchos casos lo hice personalmente- que los legisladores de la Alianza estamos absolutamente convencidos de que tenemos que sostener a la Escuela Intermedia tal y como está funcionando en este momento. Es decir, que somos muchos los legisladores aliancistas que estamos totalmente consustanciados con este proyecto de ley, que no es uno más, porque está marcando cuáles son las políticas de Estado que lleva adelante la gestión de la Alianza.

En las políticas de Estado, lo hemos dicho muchas veces, hay cosas que no tienen que prevalecer, es decir podemos tener diferencias de matices y podemos tener diferencias de ópticas, pero no podemos, a través del tratamiento de un proyecto de ley, dejar sentadas improntas que vicien a estas leyes, que son de tratamiento muy especial y de sentimientos políticos partidarios.

Creo que en esto debemos ser absolutamente serios y mantener ese compromiso que hemos tenido hasta este momento, que creo lo vamos a seguir teniendo, porque cuando hablamos de la educación de los gurises, nosotros no nos fijamos qué color político tiene el gurí que va a la escuela, lo que queremos es que se eduque y cuando legislamos, tenemos que tratar de sostener la igualdad de oportunidades y la equidad, que es darle a los necesitados, lo que ellos necesitan y no pensar que es lo mismo legislar para el centro, para los barrios o para las zonas rurales. Tenemos que tomar el contenido, la universalidad de lo que son nuestros alumnos en la provincia de Entre Ríos y legislar en función de los intereses de los educandos.

Sabemos de la recuperación de la matrícula que ha habido con la Escuela Intermedia y esto realmente nos llena de satisfacción. Podrán decirnos que

hay problemas en cuanto a la movilidad; es cierto, tenemos que perfeccionar muchas cosas, pero queremos que los gurises del campo, que los gurises del barrio y del centro tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades y las mismas posibilidades para llegar a la escuela y recibir lo que necesitan para defenderse en el presente y en el futuro.

Siempre estamos hablando del futuro, pero quiero hablar también del presente, del alumno, de los docentes y de los padres, lógicamente si nosotros le coartamos este derecho a la Escuela Intermedia, le generaríamos un problema muy serio a los padres de los alumnos de la provincia de Entre Ríos.

Hoy, cuando analicemos el proyecto que viene en segunda revisión, tenemos que tener en cuenta que son muy pocos los artículos en los que hemos tenido diferencias con el Senado y digo hemos tenido, porque más allá que yo no voté las modificaciones que se introdujeron en la Cámara de Diputados -muchos de nosotros no lo hicimos- tenemos que asumir responsablemente que esto es un Cuerpo y que como tal, si queremos que se sostengan aquellas reformas que se introdujeron en el Recinto, necesitamos de una mayoría especial.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que al momento de tratarla en segunda revisión lo que nosotros debemos hacer es tratar lo que viene con insistencia del Senado y veremos si frente a la insistencia del Senado, esta Cámara puede sostener lo que sostuvo en el momento en que nosotros tratamos la ley.

En esos términos, señor Presidente, tenemos veintiséis artículos para tratar en este momento y para eso se necesita una mayoría especial. Por lo tanto creo que el trámite es muy sencillo, según la Constitución de la Provincia, y quienes somos legisladores conocemos perfectamente cuál es el técnica legislativa y de antemano sabíamos que éste iba a ser el trámite que debía seguir la Ley de Educación.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar quiero destacar que en nuestro bloque, en defensa de los preceptos constitucionales en todos los temas que refieren a facultades y deberes que le otorga la Constitución vigente a la Honorable Legislatura, hemos venido manifestando que es nuestro deber ineludible e ineludible cumplir con los preceptos que nos manda la Constitución.

La Constitución en su Artículo 81° como atribuciones del Poder Legislativo, en su inciso 4, nos da las facultades de dictar planes y reglamentos generales sobre enseñanza pública. Esto lo planteamos cuando se dio lugar, por decreto, a la creación de determinadas instituciones dentro de la materia educativa o cuando, también por decreto, se le dio puesta en marcha a un proceso de creación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que más allá de estar en contra de muchas de las decisiones tomadas reivindicamos la tarea, el deber y el derecho de la Legislatura.

Por eso una vez más debemos decir que sin educación no hay posibilidad de equilibrar las clases sociales y de detener la explotación del poderoso sobre

el oprimido, sin educación no existe posibilidad de transformar una provincia que viene empobreciéndose a lo largo de los últimos decenios, sin educación no existe la posibilidad que el hijo del peluquero tenga la posibilidad de regir los destinos de la provincia y que el hijo del abogado tenga que barrer para mantener la higiene de nuestros pueblos y que la educación es la única herramienta posible para transformar un estado de cosas; y esto lo planteaba en algún ámbito educativo hace unos años.

Los políticos, señor Presidente, no somos hijos de las estrellas, somos hijos de ciudadanos entrerrianos, que nos educamos dentro de nuestras familias como célula básica de la sociedad, de nuestras escuelas primarias, secundarias y los que tuvimos la posibilidad en los claustros universitarios. Por lo tanto cuando se cuestiona la clase política debemos ver que también es importante reforzar la educación, porque si la casa no ha podido formar al político como la sociedad lo quería y si la educación tampoco lo hace, indudablemente los políticos que nos sucedan tendrán los mismos defectos y vicios que nos inculcaron a nosotros nuestros ámbitos familiares y los ámbitos de educación en que hemos transitado.

Por eso, felicito a los integrantes de la bancada oficialista que se han hecho presentes en esta sesión, porque no sólo hay que declamar que hace falta cimentar la educación de la provincia de Entre Ríos y acompañar los proyectos que el Poder Ejecutivo manda y se consideran auspiciosos como posibilidad de revertir un estado de situación educativa de la provincia, sino que hay que demostrarlo.

Más allá de las dos justificaciones que se han hecho, creo que los representantes que no han cumplido con su mandato, deberán explicarle al pueblo, a la ciudadanía y a los presentes, por qué no están hoy ocupando las bancas, que es para lo que les paga el pueblo entrerriano.

De la discusión en particular de este proyecto, no podemos dejar pasar por alto algo y voy a decir y explicaré por qué voy a hacer un planteo en la presente sesión y con relación al presente proyecto referido del Artículo 87 de la Constitución Provincial. Este Artículo 87 textualmente dice: "Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año, sino cuando vuelva a presentarse y fuera apoyado por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Cámara que lo rechazó".

A partir de ahora viene la parte que nos interesa y en la que voy a basar mi exposición: "Si solo fuera adicionado o corregido por la Cámara revisora -lo que ha ocurrido con este proyecto siendo la Cámara revisora esta Cámara-, volverá a la de su origen -que en este caso es la Cámara de Senadores- y si en esta se aprobarán las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo..."; no aprobó ni las adiciones ni las correcciones, ni por mayoría absoluta ni por mayoría especial, por lo tanto no pasó al Poder Ejecutivo. Entonces, entra a jugar la parte que sigue de la norma del Artículo 87: "...Si las adiciones o correcciones fueran desechadas volverá por segunda vez el

proyecto a la Cámara revisora...". En esta situación se rechazó parcialmente y se reelaboró el proyecto tal cual fuera sancionado en la Cámara de Diputados, por lo tanto no cumplió la Cámara de Senadores con el precepto constitucional que es desechar en todo o en parte las correcciones o aceptar las correcciones; por lo tanto, si tenemos en cuenta esto, la otra parte del artículo dice: "...si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría... volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora...", que es ésta, esta Cámara debería recepcionar el mismo proyecto original que aprobara la Cámara de origen que es la Cámara de Senadores, no el proyecto con el texto que está en tratamiento. Y si hubiéramos tratado ese proyecto nosotros tenemos la posibilidad de aprobar ese proyecto, rechazarlo e insistir con el nuestro, con las dos terceras partes de los votos o caso contrario queda firme el proyecto sancionado por la Cámara de origen.

Hacemos hincapié en esto, señor Presidente, porque esto excede la situación referida al proyecto de ley de educación. Y lo hacemos dentro de este contexto que planteamos originalmente de lo que es la defensa de las atribuciones y deberes que tiene la Legislatura.

Cuando se planteaba el análisis del tratamiento de la reforma constitucional en el período anterior, uno de los obstáculos más graves e insalvables que planteaba la entonces oposición, era que en Entre Ríos el Poder Ejecutivo que estaba en la conducción de la Provincia, utilizaba la figura del veto reglamentado con posibilidad de colegislar el Poder Ejecutivo y someter a consideración de las Cámaras, por medio del veto, lo que ellos consideraban que debía ser la norma jurídica. En tal sentido, la entonces oposición y hoy oficialismo, consideraba que a través del veto del Poder Ejecutivo se podría llegar a jugar, a transformar la voluntad de la Legislatura y por medio de chicanas desviarse esta ley sancionada referida a un tema de gran importancia.

En este caso es peor, señor Presidente, porque en éste no sólo que no estamos asegurando la situación de un veto, sino que estamos permitiendo que la Cámara de origen, en vez de cumplir la Constitución, se convierta en tomadora de las propuestas que tiene la Cámara revisora y hace una transformación del articulado que se lo imposibilita la Constitución.

Y si tenemos en cuenta este proyecto de ley que he manifestado, se daría la situación de que en el proyecto de reforma constitucional, si la Cámara de origen sería la Cámara de Senadores, podría darse que la Cámara de Diputados apruebe este proyecto con correcciones y nuevamente la Cámara de Senadores tendría la oportunidad de transformar la voluntad de la Cámara revisora sin cumplir con la Constitución. Y esto, va a tener no pocas implicancias en el futuro; no obstante más allá de la aprobación y del tratamiento que tenga este proyecto de ley en la presente sesión, hacemos hincapié que ha existido por parte del Honorable Senado de la Provincia una violación flagrante y notable del Artículo 87 de la Constitución Provincial y más allá de lo que se decida en el día de hoy, consideramos que la decisión deberá ser tomada a título particular con relación a esta ley y las interpretaciones que se puedan dar de ella, haciéndole saber a la Cámara de

Senadores que nosotros consideramos como una violación al Artículo 87 del procedimiento que le ha dado.

Entrando en el análisis genérico del proyecto en tratamiento, creemos que es peor la inseguridad de no saber qué va a pasar con la educación en la provincia que consolidar las instituciones que se han puesto en marcha, más allá de que objetamos el apresuramiento y la falta de tratamiento legislativo.

También nos hacemos eco de algunos planteos de la escuela intermedia, sobre todo y fundamentalmente de las zonas rurales, donde vemos que hay muchos entrerrianos que, a no ser por este sistema a todas luces perfectible, no tienen posibilidad de acceder a la enseñanza media en la provincia.

Con las salvedades hechas, señor Presidente, creo que hemos cumplido con nuestra tarea de legislador en el sentido de preservar la parte constitucional de nuestros deberes y atribuciones y dejar en claro que si existe alguna posibilidad de mantener latente algún conflicto de Derecho Constitucional con relación a esta Ley, será ajeno a nosotros y realmente se deberá a una situación anómala de la Honorable Cámara de Senadores como Cámara de origen, que no ha interpretado y analizado el verdadero alcance del Artículo 87 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, ya que vamos a pasar tan rápidamente a tratar esto, no quiero dejar de expresar el profundo dolor que nos invade a algunos de ver cómo una ley tan importante, tan trascendente para una provincia y para generaciones que se van a ir educando con esta reglamentación que ha sido tan cuestionada por los sectores educativos y que produjo, con una gran mayoría en este Recinto, grandes modificaciones tendientes a canalizar esa discusión que se había dado en los sectores educativos.

Hoy por este sistema que estamos convencidos que es el mejor, pero como decían algunos, que es el sistema imperfecto de la democracia representativa, vamos a asistir a darle sanción a una Ley de Educación con minoría; hoy va a haber una Ley de Educación que va a regir en la provincia y que va a contar con los votos mayoritarios en contra, y ante este hecho no podía dejar de expresar, aunque sea este profundo sentimiento de dolor que tenemos algunos de ver que una minoría va a imponer una Ley de Educación que va a regir en la provincia y que va a formar a nuestros chicos.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar he de referirme brevemente a la interpretación que comparto del Artículo 87 de la Constitución Provincial. Hemos escuchado hace minutos la opinión fundada y respetable del diputado Castrillón sobre otra interpretación de lo que dice este Artículo 87 y por tal motivo me parece importante dejar sentado nuestro criterio.

Evidentemente el Senado fue la Cámara de origen de este proyecto de Ley de Educación y la Cámara de Diputados operó como Cámara revisora, y sobre el resultado de su actuación me he de referir a

continuación, y quiero señalar este aspecto de ida y venida en el mecanismo de formación de las leyes que, evidentemente, la Cámara de Diputados incorporó numerosas y sustanciales modificaciones al proyecto de ley venido en revisión del Senado y, como tal, pasó de nuevo a la Cámara de origen. En ese estado de cosas, aparecen dos criterios interpretativos: uno, el de considerar la ley como un todo, de forma tal que al Senado le hubiera restado insistir en el proyecto originario y, como tal, hubiera pasado a la Cámara de Diputados; y el otro criterio es considerar la ley norma por norma, artículo por artículo, de manera tal de posibilitar, en este caso al Senado, aceptar algunas de las modificaciones propuestas por Diputados y, en otros casos, insistir en su formulación originaria.

Entendemos que el Artículo 87 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos habilita al ejercicio, a la aplicación práctica de este segundo criterio, que fue, evidentemente, el criterio tenido en cuenta por el Senado: insistir en algunos artículos de acuerdo con su formulación primitiva y aceptar otros artículos de acuerdo con la reformulación realizada por esta Cámara de Diputados, de modo tal que si avanzamos en la interpretación según este segundo criterio, naturalmente, le restará a esta Cámara de Diputados, por obra del ir y venir propio del Artículo 87 de la Constitución, detenernos en todos los artículos sobre los cuales el Senado insistió en su criterio originario, para determinar si por obra de la mayoría requerida –los dos tercios– Diputados va a insistir en su reforma y así avanzar, o si, no alcanzados que sean los dos tercios, quedara firme, entonces, el criterio del Senado, teniendo en cuenta que el resto de los artículos ya están aprobados, porque el Senado, con las modificaciones introducidas por Diputados, así los aprobó.

Entonces, con este criterio, en esta sesión restaría que la Cámara se atenga a determinar si insiste en su propuesta, con la mayoría necesaria, o de lo contrario quedará sancionada la ley tal cual ha venido del Senado.

Con respecto a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputadas que no han sido recogidas por el Senado, nos permitimos decir que lamentamos que no hayan sido tenidas en cuenta algunas cuestiones fundamentales. La Comisión de Educación de esta Cámara de Diputados trabajó en su momento en una forma muy amplia, hubo una serie de reuniones con docentes, etcétera, etcétera; se recogieron muchas inquietudes, producto de lo cual surgió esa gran cantidad de reformas introducidas, muchas de las cuales fueron consensuadas en el seno del Bloque de la Alianza; otras no, avanzamos más en aquellas, sobre todo el Frepaso hizo propuestas centradas, fundamentalmente, en la estructura educativa, respecto a algunos aspectos muy importantes, como es la presencia del maestro y de la maestra en el primer año de la E.G.B. 3 –o sea, 7º grado–, y algunas más que, lamentablemente –como dije–, no han sido recogidas por el Senado.

Entendemos que el criterio sostenido en definitiva por la Cámara de Diputados con esas mayorías, como corresponde en democracia, un poco fluctuantes según el articulado, como se dio en aquella oportuni-

dad en la votación, sumó todo un conjunto de normas que realmente le daban otra calidad y otro peso a esta ley de Educación tan importante para los entrerrianos.

Esto no ha sido considerado e insisto, desde el punto de vista del Frepaso, de los socialistas y seguramente de quienes votamos todas esas reformas, lamentamos que se sostenga y se siga sosteniendo el criterio de la fragmentación de la estructura educativa, centrada en la aparición de esta Escuela Intermedia, experiencia casi única, digo casi única porque existe en otra provincia del país. Además, por la importancia real que tiene contener a estos casi niños y casi adolescentes que están ingresando a este 7mo grado o al 1er año de la EGB 3, pensamos que la presencia de las maestras en conjunto con los profesores propios de la EGB 3, hubiera operado de manera mucho más efectiva.

Adelantamos desde ya nuestra voluntad, para que quede reflejada tanto en el Diario de Sesiones como también frente a todos los docentes de Entre Ríos, de mantener y sostener en forma inalterable el criterio que expresamos en oportunidad de aquella sesión de la Cámara de Diputados, cuando se aprobaron las reformas.

Por lo tanto, adelantamos nuestro voto afirmativo para sostener en su totalidad las reformas introducidas por la Cámara de Diputados.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra para una aclaración.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Señor diputado Solanas: ¿le concede la palabra al señor diputado Castrillón?

SR. SOLANAS – Sí señor Presidente.

SR. CASTRILLÓN – He solicitado la palabra para redondear el tema, atento a que existe un análisis parcial, cuyo resultado final pretende no coincidir con el análisis que he hecho, pero creo que sacando el resultado, voy a hacer hincapié en dos aspectos referidos a la situación del juego bicameral.

En primer lugar, respecto de los artículos que fueron tratados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y no sufrieron modificaciones, es obligación –por la Constitución de la Provincia– que la Honorable Cámara de Senadores efectúe la comunicación al Poder Ejecutivo para su promulgación, porque es ley. Por lo tanto no deberían haber venido esos artículos que fueron tratados en la Cámara de Senadores, porque se votó en la Cámara revisora el mismo tema.

Si se hubiera cumplido con la Constitución, no estaríamos hablando del procedimiento que está tratando de enmarcar la diputada que abrió el debate y el diputado preopinante. Esto es, que únicamente se traten los artículos en los cuales el Senado trata de imponer su criterio.

La verdad es que los otros artículos no deberían haber sido incluidos, señor Presidente, pero el Senado no cumplió con la obligación de enviar los artículos que fueron sancionados con idéntico texto en

la Cámara de Diputados, al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Precisando cómo se deben tratar, estamos totalmente de acuerdo en que deben tratarse únicamente los artículos en que la Cámara de Senadores ha impuesto su criterio, su tinte; no obstante ello, advertimos que el tinte de la Cámara de Senadores es inconstitucional en cuanto a que ha modificado el texto originalmente aprobado, convirtiéndose en relegisladores, en segunda vuelta.

No obstante esta salvedad, estamos totalmente de acuerdo en que los artículos a tratar deben ser únicamente aquellos en los cuales el Senado trata de imponer su criterio y también en que nosotros, para dejarlo totalmente claro, señor Presidente, tenemos que votar si aceptamos o rechazamos esa posición asumida por el Senado, respecto de la cual consideramos irregular y que, por el contrario, el diputado preopinante considera regular.

Habiendo hecho la salvedad, será cuestión que lo resuelva la Justicia en el caso que haya conflicto por aceptar o rechazar cada uno de los criterios que nos envía nuevamente la Cámara de Senadores, como Cámara de origen para la segunda revisión. Pero vamos a votar si aceptamos el criterio del Senado en forma afirmativa, caso contrario, tenemos que votar negativamente que el Senado lo está reenviando como criterio de nuevo.

Hago esta aclaración porque el diputado preopinante dice que siguiendo la coherencia que ha mantenido en el tratamiento de esta ley va a votar afirmativamente lo mismo que votó en la primera sesión, de la primera revisión. Pero lo que votó en la primera revisión no es el criterio que tiene el Senado en ésta, por lo tanto deberá votar negativamente al criterio del Senado en esta segunda revisión y no en forma afirmativa.

Quería hacer esta aclaración a fin de poner orden y que en el momento de someterlo a votación se adopte este criterio o el que esta Honorable Cámara considere que es el que corresponde, pero sabiendo la situación del juego en el tratamiento de la norma en esta legislatura bicameral.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, quiero aclararle al diputado preopinante que cuando estamos afirmando que vamos a votar de nuevo afirmativamente lo que votamos en diputados, nos estamos refiriendo a todas estas normas que vienen en revisión a raíz de que el Senado insistió en su redacción originaria. Lo otro no hace falta votarlo porque estaríamos votando dos veces lo mismo, y en eso estamos de acuerdo.

Es decir vamos a votar afirmativamente todos los artículos que fueron rechazados por el Senado porque queremos insistir en que estos sean parte de la ley. Lo otro no porque ya está votado, no hace falta votarlo dos veces.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, honestamente tengo que decir que la introducción hecha por el diputado de La Paz sin duda resulta original y más original resulta

cuando dice que aceptadas por el Senado las modificaciones introducidas en este ámbito, eso ya es ley, y por tanto siguiendo en su ilación el Senado debería haber remitido comunicación al Poder Ejecutivo de la parte que acepta con las modificaciones introducidas por nuestra Cámara revisora a fin de que tome conocimiento de la misma.

Yo creo que es una interpretación forzada por cuanto lo que estamos tratando es todo una ley y de toda esta ley lo que ha sido aceptado por el Senado como modificación razonable tiene razonabilidad, tiene viabilidad y sin duda ha tenido un sentido progresista y mejorador de la ley primitiva que nos envió el Senado aunque no sé con qué criterio el Senado nos admite una parte de las modificaciones introducidas en particular porque no conozco el debate ni conozco los fundamentos.

Yo creo que en definitiva lo que hay que comunicar al Poder Ejecutivo es la revisión y la comunicación una vez que sea aprobada la ley en su conjunto para su necesaria promulgación. Sin ninguna duda tiene razón cuando dice el diputado “no podemos volver a votar lo que modificamos y que fue avalado y aceptado por el Senado, no podemos volver a votarlo en el Recinto”, pero como lo que redundo no daña simplemente es una cuestión de técnica de procedimiento.

Pero de cualquier manera, señor Presidente, lo fundamental es que hay una parte introducida como mejora que ha sido aceptada por el Senado y eso ya quedó directamente incorporado a la futura ley, que será o no ratificada con las revisiones que hicimos nosotros y que no fueron aceptadas por el Senado y que vienen de vuelta a este Recinto como Cámara revisora, y para lo cual necesitamos la mayoría especial.

Yo quiero agregar a este debate que, sin ninguna duda, voy a adherir a los conceptos explicitados por el diputado de Paraná, compañero de bancada, diputado Reggiardo, y personalmente, como diputado, voy a ratificar mi primitiva postura que compartí con otros diputados respecto a todas estas modificaciones que nosotros introdujimos en este ámbito, ratificarlas porque creemos que, en definitiva, apuntan a los tiempos venideros en lo que hace a la docencia y a la educación, que son mejoradoras del proyecto que vino del Senado. Y, votándolo en general, vamos a insistir con nuestra postura en todas y cada una de las modificaciones que en particular se le introdujeron en este ámbito de la Cámara de Diputados.

Ojalá, por lo menos en mi concepto modesto, insistamos con la mayoría especial en aquellas correcciones que hicimos a este proyecto que es fundamental no sólo para el Gobierno sino para todos los entrerrianos.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar perfectamente aclarado que como ha venido sucediendo en las últimas diez sesiones, evidentemente yo he estudiado Derecho en la facultad de la estratosfera y no coincido para nada con el diputado preopinante. Por lo tanto, a partir de la

próxima sesión le voy a invocar toda la jurisprudencia y la doctrina en la que baso mi posición.

No obstante no coincidir para nada con la posición, no es para nada forzado lo que estoy diciendo, porque cualquier estudiante de derecho sabe que una ley constituye una norma general y cuando tiene varios artículos la vida de los artículos es independiente de la norma; se puede dar el caso de que se rechacen tres artículos de un proyecto de ley y no por ello los otros artículos van a dejar de ser ley.

Pero como estamos acostumbrados ya a este tipo de elucubraciones parajurídicas y a efectos de no dilatar más esta situación que está demandando la gente de educación que se la resolvamos, lo vamos a dejar para otra oportunidad. Es más, siguiendo el criterio fundamental sustentado por el honorable jurista que me precedió en el uso de la palabra, que debe sustituirse la voz de la Justicia y de la Legislatura por la voz del pueblo, porque de última cuando la Justicia es lenta y la Legislatura no lo entiende debe resolver el pueblo a través de las comunicaciones de los periodistas, como están sosteniendo en los medios escritos y radiales, dejemos que sea este pueblo y lo que ellos representan, que juzguen las posiciones que nosotros vertimos en el tratamiento de este proyecto de ley.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

En primer lugar, acompaño la fundamentación que hizo nuestro compañero de bancada en cuanto a la entidad del Artículo 87 de la Constitución de la Provincia, que no merece segundas interpretaciones, es taxativo en su formulación, y lamentablemente no ha sido interpretado de la misma manera por los integrantes del Senado. Esto, como un principio básico que seguramente va a traer su correlato a nivel legal y judicial.

Por otra parte, insisto con que este proyecto de ley que aquí hoy se sancionaría, ocupa casi el ochenta por ciento de su articulado en la parte de la estructura orgánica del Consejo General de Educación, crea innumerable cantidad de nuevos cargos, la mayoría con sueldos muy altos para lo que es la realidad de la Provincia y en particular de los docentes, que va a generar situaciones de injusticia, como por ejemplo, lo que se plantea en cuanto a la incompatibilidad entre los empleos públicos, el cargo de docente a nivel público o privado. Es importante que se sepa que esto va a afectar, tal vez no derechos adquiridos pero si a futuro, la posibilidad de los propios docentes, que también es la situación planteada en las escuelas técnicas al vulnerarse la posibilidad de que puedan ejercer como docentes los idóneos, cientos de personas que hoy trabajan en la Provincia en escuelas técnicas van a perder su empleo; y cuando me referí a la cantidad de cargos, no me refería precisamente a cargos en las escuelas intermedias o en otras escuelas, más allá de que se hayan creado, sino estrictamente en la estructura del Consejo General de Educación.

Entendemos también que este proyecto de ley viene a blanquear una situación de irregularidad que se daba con el incumplimiento de la Ley Nro. 7.711, ya que, por ejemplo, el propio Presidente del Consejo

General de Educación no cumplió con los requisitos de esa ley. Compartimos los dichos que se formularon aquí en el momento del tratamiento en cuanto a que se fragmenta el sistema educativo en la Provincia y también que esta situación que se da, que ha generado gran polémica en la defensa en las distintas localidades sobre todo a partir de la voluntad de los directivos de las escuelas intermedias, tiene que ver con que hay que hacer las cosas con corrección y prudencia, en el sentido de que primero el oficialismo debió haber tenido una ley instrumento para llevar adelante esa decisión que acá se ha fundamentado y no tomar una decisión o una serie de medidas a través de decretos, resoluciones, circulares, etc., crear una institución que no existía y a partir de ahora ir a emparchar o enmendar esta situación particular que se ha dado, donde hoy encontramos a la Provincia con esta realidad de que las escuelas intermedias existen, que están funcionando y tienen sus alumnos, más allá de las imperfecciones que vemos, más allá que consideramos que no era necesario, que fragmenta al sistema educativo, tiene que haber un serio llamado de atención al Gobierno y en particular al oficialismo para que en cualquier campo o decisión que se tome debe primero marchar a partir de la consolidación de una ley, primero una propuesta, escuchar a todos los sectores y posteriormente dar lugar al nacimiento de una nueva institución y no como se ha hecho, al revés.

Entiendo la situación del oficialismo en ese sentido, del brete en que se encuentra y por eso también entendemos que esta demanda que se ha dado en muchos lugares de la Provincia y que nosotros la hemos receptado como crítica o como reproche, pero los legisladores tratamos la ley en el momento que nos llegó, con el tiempo que tuvimos y justamente aparece esto como un error de la Legislatura o de los diputados cuando fue exactamente al revés, fue una imprevisión o un error estratégico del Poder Ejecutivo y no de los legisladores.

Por último, en relación a que el Artículo 87 de la Constitución debió haberse respetado en el Senado, de que no corresponden segundas interpretaciones, porque la aplicación e instrumentación de cómo es el tratamiento legislativo cuando una ley vuelve en revisión, como en este caso, está establecido claramente en la Constitución.

Evidentemente esto va a cambiar que haya entrerrianos, docentes, padres o hasta propios legisladores que analicemos la posibilidad de recurrir a una instancia distinta a este debate en la Cámara, que puede ser la vía judicial.

Creemos también que esta ley que se plasma en este año es una de las más importantes para la Provincia porque estamos hablando nada más y nada menos que de la base de nuestra sociedad, que es la educación y una ley se plantea no para las próximas elecciones, para el 1º de julio o para los próximos meses, sino para los próximos veinte o treinta años, por lo que debió haber tenido un tiempo más que suficiente de intercambios de opiniones, de recorrer la Provincia, de discutirla, ampliarla o mejorarla con todos los sectores y no que nos encontremos en este momento donde por

un imperio político o por una fortaleza del planteo que se ha hecho en lo político, tengamos que salir a votar esta ley que indudablemente consideramos que es inconstitucional.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Deseo hacer una aclaración, señor Presidente, al diputado de La Paz, mi amigo, devolviéndole una gentileza y mi afecto. Haciendo una observación sobre la interpretación de la técnica legislativa en la confección de las leyes he dado una opinión, no me he puesto en el maestro sabelotodo, en el doctor en Derecho, en lo cual pareciera ser que está colocando como réplica el diputado de La Paz. No quiero menoscabar ni subestimar los conocimientos que tiene el señor diputado, pero no acepto de ninguna manera una contestación cargada de agresividad, que no la entiendo, que no la comprendo y, por tanto, no la puedo aceptar, señor Presidente. Y quiero destacarlo en este Recinto, porque acá discutimos de política y además de derecho y de otras cuestiones que también hacen al ámbito en que nos desarrollamos. Por ende, si hay un criterio y otro, ninguno de nosotros puede aparecer como dueño de la verdad definitiva en una cuestión de interpretación, porque sería, realmente, ponerse en un papel y asumir una actitud de exceso de conocimientos, cuando acá, justamente en este ámbito, muchas veces los conocimientos son limitados por distintas circunstancias.

Por eso le digo cordialmente al señor diputado de La Paz que si una ley no guarda un contenido de acuerdo a derecho, en términos constitucionales, le queda expedito el camino de la Justicia y de arbitrar cuantos argumentos tengan en la presentación respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley o del procedimiento legislativo empleado, fundamentalmente el que deviene del Senado.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: únicamente quiero decir que la última frase, el señor diputado preopinante, la copie de la versión taquigráfica y que la ponga a la cabecera de la cama y que la cumpla, porque hace exactamente lo contrario cuando está en contra de todo lo que resuelve la Cámara, de lo que resuelve el Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras, los jueces, todo, porque él cree que es el juez, el legislador, el Poder Ejecutivo y todo. Lo mismo que dije, que lo cumpla y así vamos a estar totalmente de acuerdo con las posiciones, más allá de que tengamos divergencias jurídicas.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto que voy a sostener el mismo criterio que en la votación anterior en cuanto al tema de la escuela intermedia, por lo tanto, voy a votar en forma negativa las modificaciones que se habrían propuestos aquí, porque considero que la escuela intermedia es una institución que se crea para satisfacer las necesidades de nuestras comunidades, sobre todo las comunidades muy pequeñas como la nuestra y muchas otras que tenemos en la provincia. Así que voy a sustentar el mismo criterio que en aquella sesión.

En cuanto a la interpretación del Artículo 87 de la Constitución, sin ser jurista ni querer serlo, quiero decir que cuando observamos lo sancionado por las Asambleas Constituyentes, ninguna de la dos, ni la de 1.903 que le dio origen al artículo, ni la de 1.933 que tomó el mismo como base, los constituyentes explicitaron si era el texto completo o si eran cada una de las modificaciones o correcciones que se hacían. Aparentemente, por lo que generalmente uno ve o escucha que se hace en esta Cámara, nunca se trata de ser restrictivo en la interpretación de los artículos, por lo tanto, pensar que lo que dice el texto del Artículo 87 tiene que ser restrictivo a todas las modificaciones y no aceptar que el Senado haya tomado algunas, es una posición restrictiva.

Creo que hay una amplitud, por lo tanto, el procedimiento que describe el Artículo 87 de la Constitución es claro: cuando habla de la modificaciones dice que el proyecto debe volver a la Cámara, o sea, vuelve completo, lo que no se hace es votar o modificar los artículos que tuvieron aprobación en ambas Cámaras, y sí se le realizan adiciones, modificaciones o correcciones que fueran tratadas en la Cámara.

Aparte, cuando la Constitución se refiere a las comunicaciones al Poder Ejecutivo, fíjense que dice que si todas las correcciones fueran aprobadas por la Cámara de origen, ahí el proyecto pasará al Poder Ejecutivo.

Cuando no es así, dice: "...si la adiciones o correcciones fueran desechadas, volverá..." lo cual significa que el que vuelve es el proyecto completo para que se revisen esas modificaciones o esas adiciones que ha hecho la Cámara de origen pero, repito, vuelve el texto completo.

Si uno se basa en la racionalidad, la ley se comunica cuando el procedimiento está totalmente cumplido y el procedimiento del Artículo 87 de la Constitución Provincial marca diferentes mayorías o diferentes minorías de acuerdo a la Cámara revisora y también a la Cámara de origen, desde ese momento, cuando se termina de cumplir el procedimiento, es cuando comunica el texto que haya quedado aprobado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Esto no significa, desde mi punto de vista, que una minoría sancione una ley, significa que hay un artículo que marca un procedimiento para el tratamiento de las leyes, donde a veces, puede pasar que algunos artículos hayan sido modificados aquí, porque la Cámara de origen insiste con los votos. Entonces, esto hace que exista un mecanismo legal constitucional y no es una minoría la que sanciona una ley, la ley es sancionada por los mecanismos que marca la Constitución, donde la suma de votos de las dos Cámaras hacen una mayoría, porque no creo que esta ley vaya a ser aprobada por una minoría.

Esa es mi interpretación del Artículo 87 de la Constitución. Quería dejarlo en claro porque estoy participando del debate, interpretando que las razones del procedimiento y el mismo, son correctos.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: considero que a estas horas, la parte pedagógica o las clases sobre técnica legislativa y de constitucionalidad, fundamentalmente de nuestra Constitución Provincial, ya han sido suficientes para los chicos y docentes que están aquí en el Recinto, como así también ha quedado claramente expresado cual es nuestro parecer y nuestra postura. Por lo tanto, entendiendo que los docentes y los alumnos han venido con la expectativa de observar la decisión de este Cuerpo y también por lo avanzado de la hora, es que propongo el cierre del debate...

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Señor diputado Urribarri, ¿le concede una interrupción al señor diputado Cusinato?

SR. URRIBARRI – Si, señor Presidente.

SR. CUSINATO – Señor Presidente, coincido con el diputado Urribarri, porque creo que lo importante y trascendente es que es una ley para muchos años y en definitiva la cuestión reglamentarista es importante hasta cierto punto, pero el debate ya está agotado y supongo que el diputado Urribarri va a solicitar que pasemos a la votación.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de cierre de debate.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que cuando se vote se deje constancia de la cantidad de votos por los cuales se aprueba o rechaza la modificación, es decir, que se deje expresa constancia con cuántos votos se aprueba o rechaza este proyecto de ley.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer una aclaración, aunque estaba en uso de la palabra el diputado Urribarri.

Si me permite hacer un agregado, en todo caso el diputado Allende tendría que solicitar votación nominal tanto en general como en particular, lo que vamos a apoyar.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de cierre de debate.

- Resulta afirmativa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que por Presidencia se informe cual va a ser el mecanismo para tomar la votación en general y en particular.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente: coincidiendo con el señor diputado preopinante, solicito concretamente que se vote nominalmente.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

No es esa mi moción, respecto del tipo o de la forma de votar. Yo creo que acá hay que tener dos tercios para rechazarlo y si no, queda convertido en ley como viene. Por lo tanto es necesario saber si tiene los dos tercios para rechazarlo porque repito, si no los tiene, queda sancionado el artículo que pone a consideración la Presidencia conforme a como vino del Senado.

Para nada considero necesario someter a votación nominal, cuando se necesitan dos tercios de votos y es la segunda revisión, cuando ya se ha fijado la posición en la primera revisión.

SR. PRESIDENTE (Maín) - Se va votar en particular únicamente los artículos que fueron aprobados por esta Cámara, insistiendo la Cámara de Senadores en su redacción original. Se recuerda a los señores diputados que la numeración de los artículos a votar corresponde a la sanción de la Cámara de Diputados. Se necesitan dos tercios de votos de los miembros de la Cámara.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, para ser prolijo y para que quede claramente explicitada la votación y no haya ninguna duda solicito votación nominal, artículo por artículo.

8

CUARTO INTERMEDIO

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Solicito que pasemos a un cuarto intermedio, señor Presidente, para acordar la modalidad de votación para evitar confusión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.

- Eran las 12 y 32.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 12 y 34 dice el ,

SR. PRESIDENTE (Maín) – Continúa la sesión.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos acordado con el Bloque Justicialista la votación en bloque de los artículos que vienen en revisión del Senado, aclarando bien que si se quiere insistir con la redacción que salió de la Cámara de Diputados se necesitan los dos tercios de los votos, y en cuanto al pedido de votación nominal creemos que tenemos que hacerlo en forma tradicional y contar cuántas manos se levantan.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración reglamentaria, señor Presidente. Si es insistir en la votación común y corriente levantando la mano, es totalmente distinto a la moción que haré en este momento, de que la votación sea nominal; primero y fundamental. En segundo término, concretamente yo lo propongo porque vuelve el proyecto del Senado y para mantener la corrección primitiva de la Cámara de Diputados necesita los dos tercios.

Por lo tanto, mociono, en primer lugar, que la votación sea nominal, que no es lo que dice la diputada preopinante, levantando la mano; en segundo lugar, mociono concretamente que se vote una sola vez por votación nominal los 27 artículos para los que el Senado no aceptó las correcciones, para que haya claridad en la votación.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Adelanto nuestra postura que es, justamente, la postura expresada por la señora diputada Torres y, por lo tanto, habiendo dos mociones, solicito que se ponga a consideración primero la de la diputada Torres y si logra los votos necesarios se desarrollará la sesión de acuerdo a lo que ella propone.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Solicito que se dé lectura al Reglamento en cuanto a las votaciones, pueden ser por signos –que es por mano levantada– y nominal, expresando si se lo hace por la afirmativa o negativa en forma expresa cuando se lo requiera la Presidencia. Pero para ello, previamente, debe ser aprobada la moción de votación nominal con la cantidad de votos que establece el Reglamento.

En segundo lugar, aprobada que sea la moción de votación nominal, se pasaría a votar de una sola vez, nominalmente, los 27 artículos y no artículo por artículo.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente, hay dos propuestas: una, la del diputado Lafourcade que la votación sea en forma nominal y otra, que formulé yo, que no sea nominal. Entonces, hay que someterlas a votación.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Creo que hay un error, estoy pidiendo la lectura. Cuando un legislador pide una votación nominal tiene que estar acompañado por un número determinado de votos y no confrontar dos mociones. Está totalmente equivocada la diputada preopinante en orden a la interpretación del Reglamento. Por eso pido que se dé lectura al Reglamento en cuanto a la votación nominal y el número necesario de votos que requiere, que es totalmente distinto.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

La moción que hay es que se vote en forma nominal, que habrá que aceptarla o no; de no aceptarse, no hay otra moción porque lo otro es lo habitual, sería redundante votar sobre lo habitual.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 146° del Reglamento de esta Cámara.

- Se lee:

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Votación nominal. Artículo 146° - Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y además, que lo exija una quinta parte de los diputados presentes; debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con expresión de su voto.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Debemos aclarar bien porque sino va a ser un problema lo que vamos a votar, porque la propuesta del diputado preopinante se integra de dos maneras: solicita la votación nominal y también la votación conjunta de los veintisiete artículos. Si es una votación nominal conjunta de los veintisiete artículos creo que no existiría mayor problema, sino estaríamos votando veintisiete veces nominalmente, por lo tanto, solicito se someta a votación la moción concreta y completa, esto es, votación nominal de los veintisiete artículos en los que ha insistido la Cámara de origen en forma conjunta.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

En realidad, como decía el diputado Castrillón, son dos mociones que se aunarían en una, pero en realidad la votación nominal es una moción independiente que necesita un quinto de los votos de los señores diputados y yo, para aligerar el trámite, como decía el diputado de La Paz, estoy pidiendo que la votación en particular se haga por una sola vez nominalmente y no artículo por artículo para no demorar y seguir cansando a la gente.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Si se va a votar en bloque estoy de acuerdo de que la misma sea en forma nominal como lo ha propuesto el señor diputado Lafourcade, pero que se aclare bien qué es lo que se va a votar para que cada legislador sepa qué vota por la negativa o por la afirmativa.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

No hay una interpretación distinta, creo que acá tienen que votar por la afirmativa aquellos que sostienen el proyecto originario de la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lafourcade en el sentido de votar nominalmente. Se requiere un quinto de los votos para su aprobación.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada en el sentido de votar en bloque los artículos.

- Resulta afirmativa.

SR. URRIBARRI .- Pido la palabra.

Propongo que en la votación nominal, quien vote por la afirmativa lo haga por la insistencia del texto de Diputados y quienes lo hagan por la negativa mantendrán en firme la remisión que viene del Senado.

- Ingresa al Recinto el señor diputado Márquez.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

En concreto solicito que se de lectura a todos los artículos votados en Diputados y que no fueron aprobados por el Senado y luego se proceda a la votación en bloque de los mismos para ver si está la mayoría necesaria para su insistencia.

SR. PRESIDENTE (Maín) –Por Secretaría se dará cuenta de los artículos que se someten a votación.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Los Artículos en consideración son: 8°, 17°, 18°, 22°, 23°, 24°, 27°, 49°, 51°, 57°, 63° inciso 27, 66°, 67°, 70°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 88°, 89°, 92°, 105°, 106° y 110°, que corresponden a la numeración de esta Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se tomará la votación nominal de los artículos enumerados, recordando a los señores diputados que se necesitan los dos tercios de los miembros para insistir en la aprobación de esta Cámara.

- Votan por la afirmativa los señores diputados: Alanís, Allende, Castrillón, Del Real, Engelmann, Ferro, Fuertes, Guastavino, Jodor, Lafourcade, Márquez, Reggiardo, Solanas, Taleb y Urribarri.

- Votan por la negativa los señores diputados: Alfaro de Mármol, Burna, Carlino, Cusinato, Guiffrey, Maidana, Rodríguez Signes, Torres y Troncoso.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Informo al señor Presidente que el resultado de la votación ha sido el siguiente: quince votos por la afirmativa y nueve por la negativa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Quiero manifestarle, señor Presidente, que por tratarse de una votación calificada, corresponde que usted emita su voto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En ese caso, voto por la negativa.

- Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Maín) – No habiéndose logrado los dos tercios necesarios para la insistencia en el texto modificado por esta Cámara, queda sancionada íntegramente la Ley de Educación con el texto de los artículos venidos en segunda revisión del Senado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10

CUARTO INTERMEDIO

SRA. TORRES –Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agradecer la presencia de los docentes y compañeros militantes que han estado en este recinto acompañando el tratamiento de esta ley que considero que es fundamental para cualquier gestión de gobierno, como es una ley general de Educación.

Hoy hemos venido a este Recinto para tratar esta ley, más allá de que se nos acuse de que nos demoramos, de que llegamos tarde, porque muchas veces no se entiende cuáles son los manejos de la democracia. En la democracia hay disenso y hay consenso y en función de los disensos y consensos, muchas veces retrasamos la hora para empezar el tratamiento.

Agradeciendo la presencia de quienes nos han acompañado hasta este momento, voy a pedir un cuarto intermedio de quince minutos para facilitar el retiro de los mismos.

- Aplausos en la barra

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa
- Eran las 12 y 51

11

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

- Siendo las 13 y 06, dice el:

SR. PRESIDENTE (Maín) – Vencido el tiempo del cuarto intermedio y no habiendo quórum, queda levantada la sesión.

- Eran las 13 y 07.

NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos